

RESOLUCIÓN NÚMERO 1680

28 de JULIO de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR EJECUTORIADO EL MANDAMIENTO DE PAGO 003 DE 2017 DENTRO DEL PROCESO COACTIVO NUMERO 003 de 2017 CONTRA LA EPS COOMEVA, SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN FELIX, ACTUANDO COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA DE LA ESE HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA

Y, en uso de sus facultades legales, señaladas en el artículos 209 de la Constitución Nacional, los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 2006, artículos 98 al 101 de la ley 1437 de 2011, el Estatuto Tributario, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, y, demás normas atinentes a la materia, en concordancia con las potestades articuladas a través de las resoluciones 534 del 23 de marzo y 1612 del 07 de julio del año 2017, y en especial de acuerdo a los mandatos establecidos por la Constitución, y

CONSIDERANDO

Que El Hospital San Félix del municipio de La Dorada, Caldas, es una Empresa Social del Estado, creada, según Ordenanza número 116 de diciembre 28 de 1994, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que dicha empresa social del estado se encuentra sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (Artículo 194 y ss., Ley 100/93; artículo 1° Decreto 1876/94 y artículo 1° del Ordenanza 116 de 1994),

Que el objeto de la entidad debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.

Que la ESE HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA celebró el día 01 de Marzo de 2009, contrato No.113-170012009-PSJ-810000913-8-0 con la Sociedad Anónima COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, por medio del cual estableció como objeto la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Pos como: Consulta Médica Prioritaria, Consulta Médica Especializada, Urgencias, Hospitalización Básica, Procedimientos Ambulatorias, Imagenología para los afiliados: cotizantes y beneficiarios de Coomeva en el eje cafetero.

Dentro de las cláusulas del contrato en mención se estableció que el contratista deberá radicar oportunamente la cuenta de cobro y/o factura de venta por servicios de salud que se preste en cumplimiento del objeto del contrato. De igual forma se estipuló dentro del contrato que la vigencia del mismo sería de 12 meses contados a partir de la firma, sin embargo, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de treinta (30) días, este se prorrogara por el termino inicialmente pactado.

El 16 de febrero del 2016, la ESE Hospital San Félix de la Dorada suscribió contrato para la prestación de servicios de salud en la modalidad de pago por evento No. EPS-CEN-DOR-001-2016 con Coomeva E.P.S S.A; estableciendo entre otras, los requisitos respecto de la facturación, debían ser calculados en las tarifas pactadas, en el anexo No. 1 del contrato, comprometiéndose a facturar los servicios objeto del contrato dentro del mes inmediatamente siguiente de la prestación.

Que mediante acta de conciliación No. 002-16 del 14 de Octubre del 2016, el Coordinador de Cartera de la E.S.E Hospital San Félix de la Dorada y la Auxiliar de cuentas medicas de Coomeva E.P.S S.A, celebraron acuerdo sobre los saldos que estaban pendientes por cancelar a corte del 31 de Agosto del 2016 por Coomeva, por un valor **NOVECIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$914.171.055).**

Que Coomeva E.P.S S.A. adeuda a la ESE Hospital San Félix de la Dorada por los servicios de salud prestados desde el 1 de enero del 2012 hasta el 1 de marzo del 2017, la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATRO PESOS M/TE**

NIT. 810.000.913-8

Dirección: Calle 12 No. 4-35 Teléfonos (6) 8571888 - (6) 8577040

La Dorada - Caldas - Colombia

www.hospitalsanfelix.gov.co

VIGILADO Supersc id

(\$1.187.605.004), según lo contemplado en las facturas generadas en el periodo mencionado, junto con los Contratos celebrados en dicha vigencia entre las partes, lo dio lugar a que se crearan obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la ESE Hospital San Félix de la Dorada.

Que conforme con el mandamiento de pago expedido por parte de la ESE Hospital San Félix de la Dorada, las obligaciones a cargo de la E.P.S COOMEVA no han sido canceladas al Hospital en los plazos y términos estipulados a través de los Contratos Interinstitucionales suscritos.

Que a la fecha, **Cooemeva E.P.S S.A.** identificada con el **NIT 805.000.427-1**, no ha acreditado el pago de la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATRO PESOS M/TE (\$1.187.605.004)** más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible, es decir, 7 de junio del 2014 y hasta que se efectuó el pago total de la misma, a favor de la ESE Hospital San Félix de la Dorada.

Que a corte del 30 de marzo del 2017, **CONVIDA E.P.S** adeuda la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$685.448.064.83)**, como intereses moratorios causados por el retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la ESE Hospital San Félix de la Dorada.

Que el Artículo 56 de la ley 1438 de 2011, dispuso que las Entidades Promotoras de Salud tienen la obligación de pagar los servicios prestados por las Empresas Sociales del Estado en los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.

Que el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, estableció el deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo de las entidades públicas, lo cual permite que las mismas cobren las obligaciones que existen a su favor y que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Que los recursos de salud, al tener una destinación específica, y ser utilizados por la ESE Hospital San Félix de la Dorada, Caldas, para garantizar el derecho a la salud y a la vida de los habitantes de la Dorada y Magdalena centro, imprimen la obligación de ser recaudados so pena de ser sancionados por los organismos de control al advertirse un presunto detrimento patrimonial de la entidad Social del Estado.

Que la ESE Hospital San Félix de la Dorada se encuentra facultada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 2006, en la ley 100 de 1993, el artículo 56 de la ley 1438 del 2011, el artículo 13 de la ley 1122 del 2007, los artículos 98 al 101 de la ley 1437 de 2011, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Estatuto Tributario y la resolución No. 534 de 2017 expedida por la ESE Hospital San Félix de la Dorada, para ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las obligaciones que estén a cargo de las Entidades Promotoras de Salud y a favor de la ESE Hospital San Félix, ajustándose para ello en la normatividad vigente sobre la materia.

Que en uso de la facultad anteriormente descrita la ESE HOSPITAL SAN FELIX, libró mandamiento de pago número 003 del año 2017 contra **Cooemeva E.P.S S.A.** identificada con el **NIT 805.000.427-1**, por el valor de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$1.873.053.068.83)** **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE (\$1.553.483.783.74)**.

Que el mandamiento de pago 003 del año 2017, fue notificado mediante edicto desfilado en fecha del 7 de julio de 2017, dada la no concurrencia de la ejecutada a la notificación personal del mandamiento correspondiente, como se puede evidenciar en el correspondiente expediente del proceso coactivo.

Que el ejecutado no presentó excepciones en el término establecido por la normativa, presentándose la declaratoria de ejecutoria del mandamiento de pago 003 de 2017, en concordancia con el artículo 21 de la resolución 534 del año 2017, emitida por la ESE Hospital San Félix, en congruencia con lo determinado en el artículo 830 y 836 del estatuto tributario, deberá dictarse orden de seguir adelante con la ejecución.

NIT. 810.000.913-8

Dirección: Calle 12 No. 4-35 Teléfonos (6) 8571888 - (6) 8577040

La Dorada - Caldas - Colombia

www.hospital-sanfelix.gov.co

VIGILADO Supersc 10

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR EJECUTORIADO EL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 003 de 2017 Y, **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** de jurisdicción coactiva en contra de **COOMEVA E.B.S** identificada con el NIT 805.000.427-1, y a favor de la ESE Hospital San Félix de la Dorada, por el valor de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$1.873.053.068.83).**

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución, remitiendo para el efecto copia de la presente resolución a **COOMEVA E.P.S** en la dirección que se indique, vía correo electrónico institucional o a las dependencias de la EPS COOMEVA.

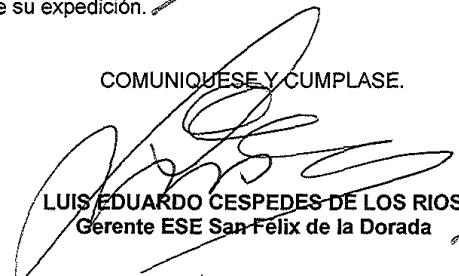
TERCERO: SOLICITAR a las entidades financieras y demás entidades encargadas de aplicar los embargos y medidas cautelares que hubieren sido libradas dentro del presente trámite, que en caso de que existan recursos congelados o pendientes de giro por embargos en virtud del proceso coactivo adelantado, estos recursos sean girados de manera efectiva e inmediata a la cuenta de depósitos judiciales indicada, por encontrarse debidamente terminado el proceso de jurisdicción coactiva y ejecutoriado su mandamiento de pago 003 de 2017.

CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendiente y los que posteriormente se alleguen al proceso y disponer los recursos que se encuentren congelados y/o girados a la cuenta de depósitos judiciales correspondiente como un ingreso de la ESE Hospital San Félix de la Dorada, cargando los valores como pago efectuado por convida EPS frente a las facturas y deuda que soportan el mandamiento de pago 003 de 2017.

QUINTO: CONTINUAR con la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares o estas sean insuficientes, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea la ejecutada y ordenar la disposición en favor de la ESE Hospital San Félix de los montos congelados o embargados y el remate de los bienes bajo medida cautelar de embargo, en caso que los hubiere.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 833-1 del Estatuto Tributario y lo establecido en la resolución 534 del 2017, por lo que rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS
Gerente ESE San Félix de la Dorada

VIGILADO Supersur JD